



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 08 de diciembre del 2022

221C0201000500L/SASP/OF.0333/2022

**PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS
PRESENTE**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00161/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual requiere:

***"PROCESOS EN LOS QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO
EL C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS" (Sic)***

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"** el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico "Gaceta del Gobierno"** el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Encargada del Despacho de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Como una situación de previo y especial pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1 párrafo primero, fracción IX, 106, 110, 113 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.5, 1.6 fracciones I y IX, 1.7, 2.237, 2.295 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XVII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre del 2007; 12 fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; numeral VII, apartado 212G10000, del Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; me permito precisar que esta Procuraduría Ambiental no desahoga procesos, sino procedimientos administrativos, mismos que son seguidos en forma de juicio, al contar con las etapas procesales que garantizan la prerrogativa constitucional consistente en el debido proceso; entendiéndose como tales, a la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal con la finalidad de producir y en su caso ejecutar un acto administrativo.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Una vez precisado lo anterior, hago de su conocimiento que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en esta Subdirección a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento, que NO se localizaron procedimientos administrativos en los que el C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS, sea parte.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SASP/006/2022, de fecha 07 de diciembre del 2022, suscrita por el Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y por la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Encargada del Departamento de Dictaminación de Resoluciones, adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

- 5088/08 *Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal*
- 3456/09 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5260/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5755/09 *Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar*
- 206/10 *Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. *Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 3186/16. *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Segunda Época Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA.



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil. Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Elaboro: Erika Juárez Romero

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/SASP/006/2022

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 09:30 horas, del día siete de diciembre del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. María Reyna Dávila Terreros, Encargada del Despacho de la Subdirección de Atención y Seguimientos de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Encargada del Departamento de Dictaminación de Resoluciones; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00161/PROPAEM/IP/2022, a través de la cual, el particular solicita:

"PROCESOS EN LOS QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS" (Sic)


En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los Departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, relacionada con procedimientos administrativos en los que sea parte el C. Pablo Alberto Herrera Santos.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.



Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán
Jefe de Departamento de Procedimientos
Legales



Lic. Erika Juárez Romero
Encargada del Departamento de
Dictaminación de Resoluciones



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 8 de diciembre de 2022
221C0201000600L/0318/2022

**C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00161/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió lo siguiente:

"PROCESOS EN LOS QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS" (sic)

Al respecto, como una situación de previo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1 párrafo primero, fracción IX, 106, 110, 113 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 6.10 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XVII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011; 12 fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; numeral VII, apartado 212G10000, del Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; me permito precisar que esta Procuraduría Ambiental no desahoga procesos sino procedimientos administrativos, mismos que son seguidos en forma de juicio, al contar con las etapas procesales que garantizan la prerrogativa constitucional consistente en el debido proceso; entendiéndose como tales, a la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal con la finalidad de producir y en su caso ejecutar un acto administrativo.

Una vez precisado lo anterior, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran la Subprocuraduría a mi cargo, atenta y respetuosamente hago de su conocimiento, que fue localizado un procedimiento jurídico administrativo común, en el cual, es parte el **C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS**.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00161/PROPAEM/IP/2022, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MAP. HUGO JOSÉ LUIS MIRANDA ZENIL
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



C.c.p. Oficina de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.
HJLMZ/YCA*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA



Toluca de Lerdo, Estado de México; a 08 de diciembre de 2022

Oficio: 221C0201000300T/OF.740/2022

**PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS
P R E S E N T E**

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted, en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 000161/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

“PROCESOS EN LOS QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Como una situación de previo y especial pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1 párrafo primero, fracción IX, 106, 110, 113 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.5, 1.6 fracciones I y IX, 1.7, 2.237, 2.295 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XVII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 7 de diciembre del 2007; 12 fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; numeral VII, apartado 212G10000, del Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; me permito precisar que esta Procuraduría Ambiental no desahoga procesos, sino procedimientos administrativos, mismos que son seguidos en forma de juicio, al contar con las etapas procesales que garantizan la prerrogativa constitucional consistente en el debido proceso; entendiéndose como tales, a la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal con la finalidad de producir y en su caso ejecutar un acto administrativo.

Una vez precisado lo anterior, hago de su conocimiento que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en esta Subprocuraduría a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento, que **NO** se localizaron procedimientos administrativos en los que el C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS, sea parte.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Página 1 de 4



En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número ST/010/2022, de fecha 07 de diciembre del 2022, suscrita por los Licenciados Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, Brenda Elizabeth García Ramírez, en su calidad de Jefe B de Proyectos, pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales; José Juan Godoy Orta, en su calidad de Notificador, perteneciente al área de atención a denuncias y Angélica Cruz Sevilla, en su calidad de Jefe B de Proyectos, perteneciente al área administrativa, adscritos a este Sujeto Obligado, a través de la cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que NO se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 **Polici a Federal – Alonso Lujambio Iraz abal**
3456/09 **Secretar a de Comunicaciones y Transportes- ngel Trinidad Zald var**
5260/09 **Secretar a de la Defensa Nacional –  ngel Trinidad Zald var**
5755/09 **Instituto Nacional de Cancerolog a –  ngel Trinidad Zald var**
206/10 **Secretar a de Educaci n P blica - Sigrid Arzt Colunga**

Criterio 7/10



Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época
07/17

Criterio

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA TOLUCA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



c.p. Mtro. Hugo José Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.





**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO ST/010/2022**

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 07 de diciembre del 2022, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Licenciada Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Licenciados Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, Brenda Elizabeth García Ramírez, en su calidad de Jefe B de Proyectos, pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales; José Juan Godoy Orta, en su calidad de Notificador, perteneciente al área de atención a denuncias y Angélica Cruz Sevilla, en su calidad de Jefe B de Proyectos, perteneciente al área administrativa; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para otorgar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 000161/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice:


“PROCESOS EN LOS QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL C. PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS” (Sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a los expedientes y procedimientos administrativos que se ventilan en la Subprocuraduría Toluca y que forman parte de los archivos físicos y electrónicos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información en los archivos físicos y electrónicos de la Subprocuraduría Toluca, relacionada con procedimientos administrativos en los que sea parte el C. Pablo Alberto Herrera Santos.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.


ARTURO OSORNO GALINDO
NOTIFICADOR


BRENDA ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ
JEFE B DE PROYECTOS


JOSÉ JUAN GODOY ORTA
NOTIFICADOR


ANGÉLICA CRUZ SEVILLA
JEFE B DE PROYECTOS


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca, México, a 8 de diciembre de 2022
221C0201000001S/UAA/OF-1141/2022

PABLO ALBERTO HERRERA SANTOS
PRESENTE

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folio 00161/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Procesos en los que se encuentre involucrado el C. Pablo Alberto Herrera Santos" (SIC)

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 20, 21, 23, fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atenta y respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

Derivado del análisis de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en la Unidad Administrativa a mi cargo, le informo que **NO se localizó registro alguno dentro de los procesos de Control Presupuestal, Recursos Humanos y Licitaciones, en los que se encuentre involucrado el C. Pablo Alberto Herrera Santos**; en ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número UAA/004/2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, suscrita por los C.C. Marisol Díaz Gloria, Hebert Elsa Franco Franco y Edgardo Rojas Castellanos, personas servidoras públicas adscritas a esta Unidad de Apoyo Administrativo, a través de la cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Expedientes:

- 5088/08 *Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal*
- 3456/09 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5260/09 *Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5755/09 *Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar*
- 206/10 *Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

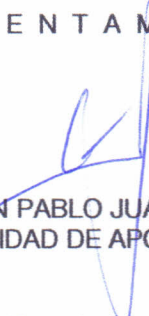
- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Montenegro Chepov.
- **RRA 3188/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 07/17

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Av. Paseo Tollocan s/n esq. Benito Juárez, col. Universidad, C.P. 50180, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 2 13 54 56

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/UAA/004/2022


En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día 7 de diciembre del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentran presentes las personas servidoras públicas C.C. Marisol Díaz Gloria; Hebert Elsa Franco Franco y Edgardo Rojas Castellanos, quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; comparecen para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00161/PROPAEM/IP/2022, a través de la cual, el particular solicita:

"Procesos en los que se encuentre involucrado el C. Pablo Alberto Herrera Santos". (Sic)


En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacemos constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Unidad de Apoyo Administrativo de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en la materia, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información dentro de los procesos de Control Presupuestal, Recursos Humanos y Licitaciones, en los que se encuentre involucrado el C. Pablo Alberto Herrera Santos.

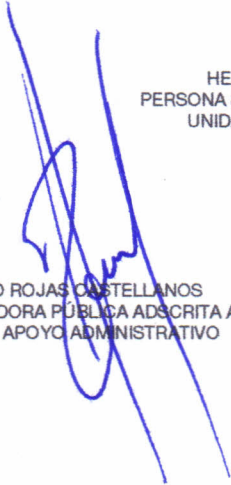
No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.



MARISOL DÍAZ GLORIA
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



HEBERT ELSA FRANCO FRANCO
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



EDGARDO ROJAS CASTELLANOS
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE